

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE COMUNICAR PARA AYUDAR, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN CALVILLO, AGUASCALIENTES, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título*

cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

- VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2017 ante la oficialía de partes de este Instituto, **Comunicar para Ayudar, A.C.** (la "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en la localidad de Calvillo, Aguascalientes, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 de 31 de octubre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, con el objeto de determinar la viabilidad de asignación de una frecuencia, entre ellas la solicitud presentada por la Solicitante.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017 de 12 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 13 de octubre de 2017, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

- X. **Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 de 19 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XI. **Requerimiento de Información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0036/2018 de 10 de enero de 2018, este Instituto formuló requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 23 de marzo de 2018, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- XII. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-074/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, la Secretaría emitió a través del Anexo 1.-031 del oficio la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- XIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCS/DG-CRAD/248/2018 de 27 de abril de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió análisis y opinión en materia de competencia económica correspondiente, en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante.
- XIV. **Dictamen de no disponibilidad espectral.** Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-IEET/0691/2018 de 11 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen mediante el cual informó la falta de disponibilidad espectral para la localidad de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes.
- XV. **Solicitud de valoración técnica.** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 10 de agosto de 2018, la interesada solicitó realizar una nueva valoración técnica en la localidad Calvillo, Estado de Aguascalientes, para una estación de radiodifusión sonora clase D, por lo que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2175/2018 de 29 de agosto de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios hizo del conocimiento a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la manifestación realizada por la Solicitante, a fin de llevar a cabo el análisis correspondiente y determinar la disponibilidad espectral para la estación y localidad de referencia.
- XVI. **Dictamen de disponibilidad espectral y asignación de frecuencia.** Conforme a lo señalado en el Antecedente previo, la Unidad de Espectro Radioeléctrico

emitió a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0045/2019 de 23 enero de 2019, dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

***"Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2017 en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2017 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

(Énfasis añadido)

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2017 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"3.3 En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2017 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 15 al 28 de febrero de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 y 2; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 y 2.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 3; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 7; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 8.
Público	Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.2.2 numerales 3 y 4.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 4 y 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 8 al 13; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 9 al 18.
*Para efectos de los Plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto".	

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del cuarto periodo previsto en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, del 2 al 13 de octubre de 2017.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en la localidad de Calvillo, Estado de Aguascalientes, para obtener una concesión de uso social comunitaria y, considerando que dicha localidad, no fue publicada en el Programa Anual 2017, fue necesario hacer el análisis de la localidad solicitada dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas.

Por lo anterior, mediante oficio que refiere el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito. Por lo anterior, a través del diverso IFT/222/UER/DG-IEET/0691/2018 que refiere el Antecedente XIV, la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la falta de disponibilidad espectral para la localidad de Calvillo, Aguascalientes.

Por otra parte, mediante escrito presentado en oficialía de partes de este Instituto el 10 de agosto de 2018, la interesada solicitó, derivado de la falta de la disponibilidad espectral para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM como clase A, realizar una nueva valoración técnica para una estación clase D en la localidad referida.

En tal virtud, mediante oficio que refiere el Antecedente XV de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el estudio de disponibilidad espectral a efecto de determinar la factibilidad de la asignación de una frecuencia para una estación FM clase D. En consecuencia, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0045/2019, referido en el Antecedente XVI, la Unidad de Espectro Radioeléctrico identificó disponibilidad espectral para la asignación de la frecuencia 101.3 MHz para una

estación de radiodifusión sonora en FM, clase D, para la localidad de Calvillo, Estado de Aguascalientes;

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. **Datos generales del interesado.**

a) **Identidad.** Al respecto la Solicitante exhibió el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 25,980 de fecha 3 de febrero 2017, pasada ante la fe del Notario Público número 47 de la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada Comunicar para Ayudar, A.C., como una organización sin fines de lucro, cuyo objeto es instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, donde señalando en el inciso a) numeral 3 que la Asociación Civil se registrará bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo a lo previsto en el inciso a), numeral 3 de los Estatutos Sociales de la Asociación.

b) **Domicilio del solicitante.** Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle David Reynoso No. 407, Colonia San Marcos, C.P. 20070, Aguascalientes, Aguascalientes, acreditándolo con el comprobante de domicilio consistente en el recibo por concepto de pago del servicio de telefonía fija y servicios digitales emitido por **PERSONA MORAL** **P.MORAL** correspondiente al mes de agosto de 2017.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Calvillo, Estado de Aguascalientes.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El presente proyecto para la instalación de una estación de radiodifusión sonora pretende ser un medio que satisfaga las necesidades de comunicación en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes, así como el ejercicio del derecho a

la información mediante la participación ciudadana organizada, promoviendo la identidad cultural de la población calvillense.

La solicitante, manifiesta que buscarán lograr el bien común mediante la colaboración de la población para establecer relaciones armónicas basadas en los valores humanos, fortaleciendo los aspectos culturales y sociales de la comunidad mediante la estructuración de temas basados en los derechos humanos y la democracia; de esta manera, la ciudadanía estará comprometida con su propia comunidad para ejercer prácticas democráticas encaminadas a acrecentar su identidad social, el trabajo cooperativo, así como el derecho a las comunicaciones, que son necesarias e inherentes para el desarrollo benéfico de los propios tejidos sociales de la región; de este modo se permitirá el libre acceso a la información del acontecer diario en la localidad de manera veraz y oportuna.

En ese orden de ideas, la interesada pretende realizar actividades que fortalezcan la proyección cultural y artística, los usos, costumbres, tradiciones, promoción y fomento educativo, científico, tecnológico, así como la convivencia armónica de los participantes en espacios inclusivos de construcción y expresión de ideas.

La instalación de la radio comunitaria, permitirá entonces:

- Identificar las necesidades de información de la población y gestionar los recursos y elementos para satisfacerlas.
- Vincular de manera directa a las autoridades del Municipio con la población.
- Promover y difundir las manifestaciones artísticas y culturales propias del Municipio.
- Promocionar la realización de eventos artísticos y culturales externos al Municipio.
- Promover las actividades turísticas, recreativas y gastronómicas mediante programas que resalten el carácter de "Pueblo Mágico" del Municipio.
- Llegar a todas las localidades del Municipio y con ello promover el carácter local de la estación.

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la solicitante señaló que, la misma audiencia será la encargada que definirá la

programación de acuerdo a los gustos e intereses de la misma, siempre procurando el reforzamiento de la cultura en la localidad; se implementarán estrategias que permitan a los radioescuchas sentirse parte activa del contenido radifónico, procurando la puesta en práctica de valores como la solidaridad, la tolerancia, el respeto, la responsabilidad social y la democracia.

En ese sentido, la interesada manifiesta que con la instalación de la estación de radio comunitaria se permitirá realizar espacios radifónicos informativos tales como radio periódicos en donde intervengan las autoridades municipales y la comunidad, para reconocer de manera clara y precisa las necesidades de la población en materia de salud, programas en beneficio de la comunidad, obras públicas y seguridad, entre otros; se buscará que la población establezca un enlace directo con el Municipio; la estación será un espacio de expresión para todos los grupos sociales existentes en Calvillo, de manera que den a conocer sus actividades a los habitantes del Municipio; será parte importante del proyecto promover y difundir las manifestaciones artísticas y culturales propias del Municipio mediante concursos de expresiones artísticas y eventos que se llevarán a cabo en conjunto con el Instituto Municipal de Cultura.

La solicitante manifiesta que la estación de radio alentará la participación ciudadana en temas de interés público; desde consultas para determinar el reforzamiento de la seguridad pública en ciertas zonas o poblados del Municipio, hasta conocer las necesidades educativas en una ranchería o pueblo, lo cual, se espera derive en la apertura de más centros educativos, bibliotecas o casas de cultura.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado, prevé que la interesada garantiza el cumplimiento al principio en comento, ya que se entiende que llevarán a cabo, distintos programas de participación con la comunidad; es de hacer notar que la asociación busca, por medio de la estación, ser un medio de información local que ayude a promover distintos rubros en beneficio directo de la comunidad, apegándose en todo momento al respeto de las tradiciones, costumbres y raíces de la localidad, destacando la importancia de contar con un medio de comunicación comunitario en la localidad de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes.

En relación a la **convivencia social**, la solicitante manifestó que se promoverá como base fundamental la convivencia pacífica de la sociedad, lo cual estará presente en los contenidos y ejes programáticos; en ese sentido, se difundirán campañas de no violencia, se promoverá el deporte y actividades culturales; se organizarán foros, festivales, talleres y conferencias que promuevan la sana convivencia; se establecerán distintas actividades para el esparcimiento de los habitantes de Calvillo; se llevará a cabo la creación de clubes de danza, baile, artes plásticas, deshilado, pintura, escultura, grabado y dibujo para personas de todas las edades, con el apoyo del Instituto de Cultura Municipal; en colaboración con el Instituto del Deporte se organizarán torneos de ajedrez, fútbol, béisbol, basquetbol y karate, así como exhibiciones de lucha libre y box, en donde la participación de los jóvenes y los adultos será fundamental; mediante un convenio de colaboración con la Asociación de Scouts de México, la estación buscará realizar campamentos juveniles en donde la convivencia entre niños y jóvenes será un momento de esparcimiento; además, se llevarán a cabo campañas de reforestación, limpieza de arroyos y áreas naturales desprotegidas para cuidar el medio ambiente y concientizar a las nuevas generaciones.

En atención a lo anterior, se considera que la solicitante acreditó el principio de convivencia social, pues a través de la radio buscara crear un enlace entre todos los sectores de la comunidad, así como entre las comunidades aledañas, mediante la creación de actividades encaminadas a permitir la interacción de la comunidad en la estación de radio.

Respecto al principio de **equidad** la solicitante manifestó que buscarán convenios de colaboración con instituciones como la CONAPRED, el Instituto de la Mujer y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para realizar campañas de concientización sobre los derechos humanos y el respeto de las personas que pertenecen a grupos vulnerables como las mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, niños, afrodescendientes, comunidad LGBTTIQ, indígenas, susceptibles por su condición física, social, de salud, económica, legal de identidad, filiación política, nacionalidad credo, lengua, estado civil, trabajo, etc.

Además, dentro de la barra programática de la estación de radio, se incluirán espacios de discusión de ideas y de la libre expresión en temas de diversidad sexual, libertad de credo, temas sobre tolerancia, inclusión, no

discriminación y respeto a las personas que por su condición de salud son aisladas y no aceptadas.

En ese orden de ideas, señalan que cada organización social o individuo que pertenezca al Municipio de Calvillo interesado en participar en el funcionamiento de la estación, tendrá oportunidad de hacerlo sin que se le niegue el derecho por causas de discriminación derivadas de alguna condición social determinada, por lo tanto, será primordial para la estación, promover y respetar los derechos humanos en condiciones de vulnerabilidad.

Al respecto, esta autoridad considera que, con las manifestaciones formuladas, la solicitante acreditó debidamente el principio en análisis, lo anterior ya que a través de la programación de la radio se buscará dar una participación a distintos sectores de la sociedad, promoviendo a través del proyecto de radio temas sobre derechos humanos.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la solicitante manifestó que, desarrollarán el presente rubro en la forma de organización de la radio, la cual contará obligatoriamente con la participación de mujeres en las diversas actividades de la misma, así como cargos de responsabilidad. Asimismo, los contenidos que se generen, impulsarán los derechos humanos de la mujer, la no discriminación y denunciarán toda forma de violencia, machismo o misoginia, para ese propósito contarán con la participación de las instituciones que defienden los derechos de la mujer; en la programación de la estación existirá plena libertad de manifestación de las ideas sin importar el género; crearán un código de ética que establezca un total respeto hacia las mujeres que colaboren en la emisora, pero además hacia las audiencias sin importar el género y la condición en que se encuentren.

Lo anterior es acorde con el principio de igualdad de género, ya que desde el funcionamiento de la radio se buscará dar participación igualitaria tanto a hombres como mujeres, procurando promover entre la población temas relativos a la igualdad de género.

Finalmente, por lo que se refiere al principio de **pluralidad** la solicitante señaló que, se dará voz a toda aquella persona u organización que desee expresarse y difundir sus ideas en la estación de radio, por lo tanto, se hará un análisis a diferentes visiones de distintos ámbitos políticos y culturales. De

este modo, se pretende abrir espacios de diálogo y discusión que representen la diversidad social y que garanticen una representación justa de la voluntad de la ciudadanía, sin dejar de lado la participación democrática y el respeto a los derechos humanos.

Por último, la interesada manifiesta que es una Asociación Civil que no tiene fines lucrativos ni de proselitismo con algún partido político o ente religioso; tiene como finalidad obtener una concesión para uso social comunitario en beneficio de la población para atender sus necesidades culturales, sociales y educacionales; cuentan con la participación de las principales organizaciones sociales de Calvillo, como lo son la Casa de la Cultura, DIF, Presidencia Municipal, Escuelas de educación básica, Bachilleratos, Universidades y Tecnológicos, de esta manera, mediante una serie de convenios se garantizará la ejecución adecuada de este proyecto en beneficio de los pobladores de la localidad.

Lo anterior es adecuado para la acreditación del principio en análisis, ya que según lo referido por la solicitante se va a invitar a la participación de la comunidad en general con el objetivo ser un medio de comunicación directo, un enlace entre la comunidad y las personas originarias que no radican en la localidad. Asimismo, tomarán medidas de prevención en caso de cualquier situación de emergencia.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con la presentación de diversas cartas de apoyo suscritas por personas físicas, así como de

PERSONAS FÍSICAS

PERSONAS FÍSICAS

PERSONAS FÍSICAS

, todos ellos Regidores del H Ayuntamiento de Calvillo, Aguascalientes, la Presidencia Municipal, la Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención Prehospitalaria del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, de la Universidad Tecnológica de Calvillo, así como de los representantes de diversas asociaciones civiles o grupos pertenecientes a la localidad, a través de las cuales expresan su apoyo al proyecto radiofónico que se solicita.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, la interesada acredita que sus

actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0045/2019, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 101.3 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para la localidad de Calvillo, Estado de Aguascalientes, con estación clase "D", distintivo XHSCCH-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 21°50'49", L.O. 102°43'07".

Una vez otorgado el título de concesión, la solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos autorizados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la localidad de Calvillo, Estado de Aguascalientes, con un total de 54,133 habitantes en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geoestadísticas del INEGI.
- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que el proyecto buscará promover el apoyo a la población vulnerable, difusión de avances de ciencia y tecnología, así como el desarrollo de la identidad, local, regional y nacional; pretenden dar cobertura a los municipios con los que colinda, en donde prevalece un alto índice de migración originado por la falta de oportunidades, para ser un puente de comunicación meramente el servicio de la comunidad con un contenido plural e incluyente.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, que consiste en

EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación con lo anterior, la Solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la cotización de fecha 10 de octubre de 2017, identificada con la referencia Q# C15-1074, realizada ante la empresa **PERSONA MORAL**, para la adquisición de los equipos que conformarán el sistema para el inicio de operaciones, por un monto total de **MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES**

MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este requisito, la Solicitante presentó carta suscrita por el **PERSONA FÍSICA Y PROF.**, perito en Telecomunicaciones con especialidad en Radiodifusión, con registro **N° DE REGISTRO** ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la que se compromete a brindar el apoyo técnico necesario para la realización del proyecto radiofónico solicitado, consistente en la instalación, diseño de la cabina de transmisión, así como en la realización de estudios técnicos de comportamiento.

Aunado a lo anterior, presentó el curriculum vitae del ingeniero, del cual se desprende su experiencia en materia de radiodifusión a partir del año de 1991 al laborar como auxiliar técnico de radio en diversas estaciones pertenecientes a **PERSONA MORAL**, Sistema Jalisciense de Radio y Televisión del Gobierno del Estado de Jalisco y **P. MORAL**. Lo anterior es relevante ya que con ello se acredita la idoneidad del **P.F. Y PROFESIÓN PROF.** para dar asistencia técnica al proyecto de la Solicitante. En virtud de lo anterior se da por cumplido el presente requisito.

b) **Capacidad económica.** La Solicitante exhibió la cotización para la adquisición de los principales equipos y medio de transmisión que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, consistente en un **EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD**

EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

EQUIPOS PRINCIPALES

, por un monto total de

MONTO TOTAL

MONTO TOTAL DE EQUIPOS PRINCIPALES

En relación con lo anterior, a efecto de acreditar la capacidad económica y cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización presentada, la Solicitante exhibió 18 cartas suscritas por miembros de la localidad de Calvillo, Estado de Aguascalientes, donde manifiestan la intención de apoyar económicamente el proyecto radiofónico y solventar los costos para la adquisición de los equipos, instalación y operación de la radio solicitada.

Con lo anterior, la Solicitante acreditó contar con la solvencia económica suficiente para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones, al contar con un apoyo económico anual total de

MONTO

TOTAL DE APOYO ECONÓMICO

En consecuencia, se tiene por acreditado el requisito consistente en la capacidad económica, en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto la Solicitante exhibió la escritura pública número 25,980 de fecha 3 de febrero de 2017, mediante la cual se constituyó Comunicar para Ayudar, A.C., como una asociación sin fines de lucro, que tiene por objeto instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Aunado a lo anterior, en el inciso a) del numeral 3 de los Estatutos Sociales de la Asociación señala que la Asociación Civil se regirá bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que contarán con un buzón de quejas y sugerencias, ubicado en las instalaciones de la estación de la radio, donde las audiencias podrán presentar en un horario de 9:00 a 20:00 horas, diversas observaciones acerca del contenido y programación de la radio. Aunado a lo anterior, señaló que, para recibir dichas observaciones, dispondrán de la línea telefónica y página web de la radio.

A fin de dar atención oportuna a todas las quejas presentadas, el personal administrativo de la radio, así como el consejo directivo de la asociación,

civil, evaluarán las manifestaciones presentadas por la audiencia y en un plazo no mayor a 48 horas se hará llegar la solución o acción a tomar respecto a las quejas presentada.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, de la documentación presentada por la Solicitante se desprende que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donativos de personas e instituciones de la comunidad, así como los que se obtengan por la realización de diversas actividades y eventos organizados por la asociación y la ciudadanía, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XII de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 22 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2,1.-074/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1-031, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría manifestó en su opinión que, la cobertura solicitada por Comunicar para Ayudar, A.C., no se encuentra señalada en el Programa Anual 2017, ni se indica frecuencia alguna para su concesionamiento, dicha situación no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitaria, estas podrán ser analizadas dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

Por otra parte, con fecha 13 de octubre de 2017, la Solicitante a través de su representante legal, ingresó escrito en la oficina de partes de este Instituto, en el

cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante negó tener relación alguna con otros concesionarios sin ninguna afinidad, así como de no tener vínculos directa e indirectamente con algún concesionario de uso comercial, social o comunitaria.

En este sentido, en relación con el Antecedente X de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que dicha unidad emitió su opinión, en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

***Antecedentes**

...

II. Solicitud

Comunicar, para Ayudar solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Calvillo, Aguascalientes (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de Interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Yanini Andrade Cortes
2	José Luis Montelongo Vela
3	Brizzia Esmeralda Morales Valtierra
4	Ramón Molina Herrera

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

<i>Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Asociados</i>	<i>Participación (%)</i>
<i>Comunicar para Ayudar</i>	<i>Yanini Andrade Cortes José Luis Montelongo Vela Brizzia Esmeralda Morales Valtierra Ramón Molina Herrera</i>	<i>N.A.</i>
<i>Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Vínculos</i>	
<i>Yanini Andrade Cortes José Luis Montelongo Vela Brizzia Esmeralda Morales Valtierra Ramón Molina Herrera</i>	<i>Asociados del Solicitante</i>	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Al respecto, el Solicitante manifestó:

"COMUNICAR PARA AYUDAR, A.C., sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado, en el caso de personas físicas NO:

- i) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*
- ii) Estén vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios de comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participan como:

 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud." (Énfasis añadido)**

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Calvillo, Aguascalientes, ni en ninguna otra del territorio nacional.

...

V. Descripción del servicio de radio cultural abierta

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Calvillo, Aguascalientes.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que Comunicar para Ayudar pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

c) Conclusiones

En la localidad de Calvillo, Aguascalientes,

- 1) En caso de que el Pleno del Instituto resuelva asignar 1 (una) frecuencia disponible como concesión de uso social comunitaria o indígena, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a Comunicar para Ayudar en la Localidad.*

...

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Calvillo, Estado de Aguascalientes, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que Comunicar para Ayudar, A.C., pudiera obtener una concesión para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Comunicar para Ayudar, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **101.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCCH-FM**, en **Calvillo, Aguascalientes**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutive siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Comunicar para Ayudar, A.C.**, la presente resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.


Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado


Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado


Sóstenes Díaz González
Comisionado


Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VII Sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060319/107.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_060319_107_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	15 de diciembre de 2023. Acuerdo 12/SO/15/24 04 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 18 y 20 . Patrimonio de persona moral: Páginas. 13, 20 y 21.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 